

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-003-2017-00131-01

Demandante: Jesús Manuel González Castellanos

Demandado: Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1º. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición formulado contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2020.

2º. ANTECEDENTES

La activa, mediante escrito remitido por correo electrónico a la secretaría de esta Sala Laboral el 15 del mes y año que avanzan a las 4:19 p.m., solicita reponer la decisión adoptada mediante providencia dictada el día 7 de igual época, que negó por extemporánea la solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia del 24 de septiembre de 2020. Esto, al estimar que sí presentó durante el periodo de traslado concedido, las alegaciones de conclusión no valoradas en el fallo de segunda instancia.

3º. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de reposición, se acude al artículo 63 del CPTSS, normativa que prevé que este medio de impugnación podrá interponerse contra los autos interlocutorios **dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados**, o en la misma data, si hubiesen sido dictados en audiencia.

Así, cuando bajo estos parámetros se llega al caso presente, y se tiene que el auto se profirió el 7 de diciembre de 2020 y fue notificado por estados No. 119 del día 10 de idéntico mes y anualidad, dable es concluir que el recurso presentado es abiertamente extemporáneo, en tanto que cuando se remitió el correo electrónico, valga reiterar, el 15 de diciembre de 2020, ya habían transcurrido los dos días hábiles previstos por el Estatuto Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social como plazo específico para tal fin. En otras palabras, el memorialista realizó el ejercicio de su derecho inobservando el requisito de *oportunidad de interposición* del medio de impugnación, cuyos términos legales no podían con apego a la normatividad vigente, extenderse más allá de los días 11 y 14 de diciembre del año en curso.

Corolario es que habrá de negarse por extemporáneo tal petitum.

No se impondrán costas.

4º DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: Despachar desfavorablemente por extemporáneo el recurso de reposición formulado frente al auto proferido el 7 de diciembre de 2020. Sin costas.

Lo resuelto se notifica por **ESTADOS**.

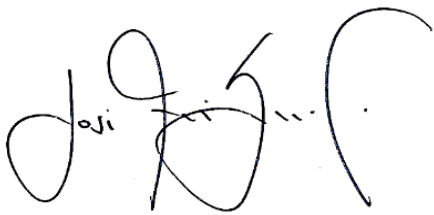
Los magistrados,



ELVER NARANJO

(EN PERMISO CONCEDIDO)

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

KattyM

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 123, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 18 de diciembre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2015-00616-00 P.T. 17421
DEMANDANTE:	ESPERANZA PACHECO BAYONA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN – FIDIAGRARIA S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por la señora ESPERANZA PACHECO BAYONA, el señor apoderado de la parte demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN interpone recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Patrimonio Autónomo de remanentes ISS en Liquidación teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 83-

85 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	\$ 1.936.630.00
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	\$ 45.429.149.00
LIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS	\$ 8.044.745.00
LIQUIDACIÓN VACACIONES	\$ 4.968.813.00
LIQUIDACIÓN PRIMA DE VACACIONES	\$ 315.480.00
LIQUIDACIÓN CESANTIAS	\$ 17.913.358.00
LIQUIDACION INTERESES A CESANTÍAS	\$ 2.108.492.00
LIQUIDACIÓN PRIMA DE NAVIDAD	\$ 9.779.885.00
LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$ 46.060.080.00
LIQ. INTERESES MORARORIOS DE INDEMNIZACIONES	41.005.559.21
 TOTAL, LIQUIDACIÓN	 \$ 177.562.191.21

El valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

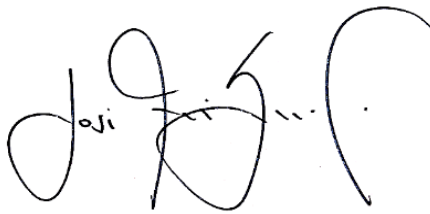
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación contra la sentencia dictada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 123, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 18 de diciembre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00291-01
P.T. : 19156
DEMANDANTE : NELLY CECILIA OCHOA CONTRERAS
DEMANDADO : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 26 de noviembre de dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y por el Representante del Ministerio Público en forma parcial respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 123, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 18 de diciembre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001 2017-00213 00
P.T. : 19158
DEMANDANTE : ALVARO MAURICIO CARRASCAL PICÓN
DEMANDADO : SEGUROS CONFIANZA y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandadas contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de S., dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 123, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 18 de diciembre de 2020.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-498-31-05-001-2018-00308- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19148

DEMANDANTE: EDILSA BARBOSA SÁNCHEZ

DEMANDADO: EDDY SOFIA TRIGOS SAGRA

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 19 de noviembre de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de S., en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 123, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de diciembre de 2020.



Secretario